



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 1  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 22 49 08/22 60 25  
Fax.: 922 22 58 95  
Email.: conten1.scff@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000310/2017  
NIG: 3803845320170001264  
Materia: Otros actos de la Admon  
Resolución: Sentencia 000051/2018  
IUP: TC2017009526

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Acustica Canarias SI	María Auxiliadora Díaz Rodríguez	
Demandado	Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Ayuntamiento de la Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de su firma electrónica

Visto por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO, Magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, el presente Procedimiento ordinario 0000310/2017, tramitado a instancia de la entidad mercantil ACÚSTICA CANARIAS SL, representada y asistida por la abogado Dña. MARIA AUXILIADORA DIAZ RODRIGUEZ; y como demandado/a el/la ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, representado/a y asistido/a por ASES. JUR. AYTO. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, versando sobre Otros actos de la Admon.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación del abono del importe de diversas facturas por un importe de 19.890,51 euros. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

**SEGUNDO.-** Celebrado el acto del juicio, compareció la parte actora quien formalizó se ratificó en su recurso. La Administración demandada opuso una causa de inadmisión del artículo 45.2.d) LJCA que fue resuelta verbalmente en el acto de la vista, manifestando en cuanto al fondo que no se había procedido al pago de la cantidad reclamada por no existir crédito presuuestario.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/03/2018 - 08:49:31
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Organismo Autónomo demandado ha vulnerado la totalidad de las normas que rigen la contratación y asunción de gastos por partes de las Administraciones Públicas. No sólo no consta un acuerdo que inicie procedimiento de contratación, sino que no consta ni la existencia de partida presupuestaria que contemple dicho gasto, ni informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal (o, en su caso, la delegada del Organismo Autónomo), sino que tampoco consta que por parte de funcionario o autoridad se procediese previamente a la prestación del servicio a un encargo formal y, ulteriormente, se recepcionasen las facturas con las correspondientes firmas del técnico municipal y autoridad competente para prestar conformidad a las mismas.

Estas exigencias se derivan de los artículos 173, 184, 187, 189, 214, 219 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Su incumplimiento genera responsabilidad contable (artículos 188 y obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (artículo 201 TRLHL).

**SEGUNDO.-** Las costas del recurso se imponen a la demandada (artículo 139 LCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**1º.- ESTIMAR el recurso interpuesto reconociendo las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.**

**2º.-Imponer a la demandada las costas del recurso**

**3º.- Ordenar la remisión de testimonio de esta Sentencia y copia, del CD conteniendo el expediente electrónico a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas por si de la actividad administrativa que ha dado lugar a la estimación del recurso se derivase responsabilidad contable respecto de algún empleado o autoridad municipal.**

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución, que es firme, no cabe recurso.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÜBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	19/03/2018 - 08:49:31
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	